



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante : DEVID YULIAN CAICEDO MONTAÑA
Demandado : MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ
Radicación : 2020-00413-00

Analizada la demanda Ejecutiva instaurada por DEVID YULIAN CAICEDO MONTAÑA en contra de MILTON WILLIAM LAGOS DIAZ, advierte el despacho las siguientes anomalías:

- Se omitió indicar el domicilio de las partes acorde a lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se omitió manifestar la forma en que se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, y su respectiva acreditación¹.

En atención a lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JE

¹ Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020: "Artículo 8: El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.